



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N°293-2022-CR/GRL

Huacho, 28 de octubre de 2022

**VISTO:** En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°031-2022-CO-IPIPCI-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria Legal y Administración para la Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, mediante la cual solicita se considere en la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, la aprobación del dictamen final recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N°101-2022-CR/GRL**, respecto al pedido verbal realizado por el Sr. Eugenio Huaranga Cano, consejero regional por la provincia de Huaura, de modificar el artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional, en el sentido de que las asistencias de los consejeros regionales y funcionarios del Gobierno Regional de Lima, sean de manera presencial.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.*

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo*





Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°293-2022-CR/GRL

*Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.*

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria Legal y Administración para la Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, sustenta de manera clara y concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°101-2022-CR/GRL, para su aprobación correspondiente.



1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un consejero delegado que convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado.
2. En este mismo sentido, el artículo 15 de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, establece las atribuciones que corresponden al Consejo Regional, norma que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 16 de dicha Ley, en el cual se establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, siendo que en ambos articulados destaca claramente la potestad fiscalizadora del Consejo Regional y de cada uno de los Consejeros, así como el inicio de investigaciones relacionadas a las conductas de los funcionarios del gobierno y los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.
3. Ahora bien, el artículo 37 de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que: “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas.”
4. Por su parte, el artículo 107 de la Constitución Política del Estado prevé: “El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.”
5. En este mismo sentido, el artículo 9, inciso i) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 establece que los gobiernos regionales son competentes para presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. Norma que guarda concordancia con el





Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°293-2022-CR/GRL

artículo 15, inciso l) del misto cuerpo legal, en tanto prevé como atribución del Consejo Regional la proposición de iniciativas legislativas, en materias y asuntos de su competencia, ante el Congreso de la República.



6. A su vez, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: "El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado".
7. Asimismo, el Decreto Supremo N° 015-2022-SA de fecha 15 de agosto de 2022, decreta en su artículo 1: "Prorróguese a partir del 29 de agosto de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008- 2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo".
8. Por otro lado, la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, en su Artículo 2°, considerando 2.2, referente a su ámbito de aplicación, indica que: "La presente ley se aplica a todos los servidores civiles de las entidades de la administración pública y trabajadores de las instituciones y empresas privadas, sujetos a cualquier tipo de régimen laboral".
9. Es notorio y conocido públicamente que la Región Lima Provincias es territorialmente amplia y diversa, tal es así que cuenta con nueve provincias: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos. Dentro de estas nueve provincias nuestra región cuenta con 128 distritos. Es más, las referidas provincias son geográficamente diversas, así por ejemplo las provincias de Canta, Huarochirí, Yauyos, Oyón y Cajatambo, son provincias andinas y están ubicadas a una distancia bastante considerable de la capital de la Región que es el distrito de Huacho, ubicado en la provincia costera de Huaura.
10. Al observar cómo pasa el tiempo y paralelamente el avance de las nuevas tecnologías, y esto nos lleva a pensar que estamos en presencia de cambios en las formas de trabajar y comunicarnos. Hoy desde un dispositivo móvil, podemos hacer varias cosas a la vez, desde trabajar hasta comunicarnos y con un solo toque. Es lo que podemos denominar "La Revolución tecnológica y la nueva organización del trabajo". Todo ha ido cambiando y evolucionando con el pasar de los años. Desde las formas culturales, educativas y hasta empresariales. Todos esos cambios, han abierto puertas a otras formas de trabajar. Estamos en presencia de una revolución tecnológica que requiere de mentes creativas, y flexibles ante la posibilidad de los cambios.





Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°293-2022-CR/GRL



11. Como resultado de estas transformaciones surgen nuevos tipos de trabajo como el realizado por cuenta propia, el trabajo apoyado en las TICS (tecnologías de la información) y el móvil, el teletrabajo, los trabajos temporales o subcontratados, el trabajo virtual, etc., todos ellos con un grado u otro de flexibilidad en el horario y en el lugar en que se realizan. De lo antes señalado, se evidencia que se está produciendo la ruptura de las formas jerárquicas y las estructuras muy piramidales para trabajar cada vez más en redes, de una manera más horizontal y transversal. Los especialistas explican que "hoy no hace falta conocer o estar frente a una persona físicamente para hacer negocios, reunirse, realizar ciertos actos que antes normalmente requerían de una actividad presencial. Perfectamente puedes hacer uso de recursos como videoconferencias o video llamadas para hacer una entrevista de trabajo, concretar un proyecto o darle seguimiento". La variedad de aplicaciones crece cada día gracias a los avances tecnológicos en busca de dar soluciones o facilitar tareas de cada profesión.

12. Como se puede apreciar, la llamada virtualidad, no solamente permite llevar adelante actividades o, como en este caso, permitir que los señores Consejeros Regionales participen de las sesiones del Consejo Regional de Lima- sino además coadyuva en el cumplimiento de los fines de las empresas e instituciones como por ejemplo el Poder Judicial lleva a cabo audiencias y otros actos procesales de manera virtual, el Ministerio Público del mismo modo y así muchas otras instituciones como el Gobierno Regional de Lima. A mayor abundamiento, en escenarios como el recientemente vivido de la pandemia de la covid-19, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, la virtualidad es un aliado importantísimo.



13. Así pues, la vida, el mundo, la realidad y el transcurrir natural del tiempo hace que todo vaya cambiando, debido a los avances tecnológicos, al desarrollo del conocimiento y de la humanidad en sí misma. En tal sentido, el ser humano y especialmente el estado no puede estar de espaldas a dichos cambios, sino que debe adecuar su funcionamiento a estos, incorporando todo aquello que le resulte útil al cumplimiento de sus fines, tal el caso del desarrollo de reuniones virtuales.

14. Cabe precisar que en muchas entidades el uso de herramientas tecnológicas como plataformas digitales, ha coadyuvado –además del desarrollo de actividades- a un funcionamiento más fluido y con mejores indicadores de productividad, aunado al hecho de la reducción de costos que ello implica para la propia entidad y finalmente para la sociedad que es la que paga todo costo estatal.

15. Mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprueba la política nacional de modernización de la gestión pública, siendo que en su artículo 1° se establece: "Apruébese la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo como Anexo, siendo el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país", concordante con lo establecido en el inciso 2 del artículo 2° de dicha norma, referido al ámbito de aplicación, el cual indica que entre las entidades de la administración pública a las que le es aplicable la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, a los Gobiernos Regionales.



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°293-2022-CR/GRL



16. A su vez, el Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establece disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital. Este dispositivo legal, en su artículo 7 prevé que: “La creación o incorporación de servicios públicos digitales de las entidades de la administración pública se realizará de manera progresiva y en base a los lineamientos y plazos que defina la SEGDI, considerando la experiencia del ciudadano, mecanismos de identificación, interoperabilidad, datos abiertos, seguridad de la información y protección de datos conforme a la normativa vigente. La priorización de servicios públicos a ser digitalizados se realizará en base a criterios como demanda, impacto en la vida del ciudadano, viabilidad, normatividad vigente, entre otros”.

17. Mediante Decreto Supremo N° 118-2018-PCM, se declaró de interés nacional el desarrollo del Gobierno Digital, la innovación y la economía digital con enfoque territorial, siendo que en el artículo 1 de esta norma se precisa la declaratoria de interés nacional de las estrategias, acciones, actividades e iniciativas para el desarrollo del gobierno digital, la innovación y la economía digital en el Perú con enfoque territorial.

18. En igual sentido, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1412 que aprueba la Ley del Gobierno Digital, establece: “La presente Ley tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno”.



19. Así las cosas, no es recomendable que se desestime la posibilidad que los señores Consejeros Regionales puedan participar –en determinadas circunstancias- de las sesiones de dicho órgano, o de las comisiones de este, mediante el uso de plataformas virtuales o videoconferencias; sin embargo, en tanto el estado sigue en proceso de implementación de su modernización, debe coexistir las labores de manera presencial y virtual. Por tanto, no resulta pertinente ni útil, el restablecimiento (en puridad) de la presencialidad en las actividades del Consejo Regional de Lima, siendo conveniente que se convoque a las sesiones de manera presencial, pero cuando se presente alguna causa justificada y razonable para alguno de los consejeros regionales, estos puedan participar de manera virtual en las sesiones programadas.

En **Sesión Extraordinaria** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 28 de octubre de 2022, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°293-2022-CR/GRL

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el dictamen final de la Comisión Ordinaria Legal y Administración para la Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°101-2022-CR/GRL, referente al pedido verbal realizado por el Sr. Eugenio Huaranga Cano, consejero regional por la provincia de Huaura, de modificar el artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional, en el sentido de que las asistencias de los consejeros regionales y funcionarios del Gobierno Regional de Lima, sean de manera presencial.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR**, el proyecto de ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 39° DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE LIMA, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL 012-2021-CR/GRL.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO** el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°101-2022-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Consejo Regional.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano ([www.gob.pe/regionlima](http://www.gob.pe/regionlima)) para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

  
**JUAN ROSALNO REYES YSLA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

